

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2132
Radicado:	050013110 004-2022-00553-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA ISABEL CASTRO MORALES en representación de sus hijos menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C
Demandado:	DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que debe llenarse para subsanar la falencia advertida son los siguientes:

1. Discriminará claramente y mes a mes en la liquidación del crédito cada uno de los valores debidos por cuota alimentaria, esto es, alimentos, vestuario, educación, núm. 4°, artículo 82 del C.G.P.
2. Conforme a lo anterior, deberá anexar la liquidación del crédito en una sola tabla donde se incluyan debidamente **cada uno de los conceptos adeudados y los abonos realizados**, en las fechas y por los valores reales, aclarando dicha información en los hechos de la demanda, numeral 5°, art. 82 del C.G.P.
3. Finalmente, luego de realizada una adecuada imputación de pagos, deberá manifestar concretamente el **SALDO TOTAL ADEUDADO** y por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago a su favor.
4. Por lo anterior, deberá indicar claramente el periodo de tiempo por el cual pretende se libre mandamiento de pago, señalando el inicio del incumplimiento y hasta qué fecha iría el mismo.
5. Se resalta que el archivo enviado el día 22/09/2022, no permite su lectura.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR